

MESA DE ENTRADAS ÚNICA DE FAMILIA

1° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ACORDADA N° 18.668 bis

I. FORMULARIO DE INGRESO DE DEMANDAS

INFORMACIÓN PARA DETALLAR POR EL PROFESIONAL (*)

1) TIPO DE JUICIO (Objeto de la Pretensión): coloque exactamente la denominación de la materia que se adecue al listado de materias oficial existente par la MEF
DIVORCIO (Presentación UNILATERAL).

2) DATOS PERSONALES DEL ACTOR / MENORES:

Apellido y Nombres: **Irene Isabel QUINTERO,**
Tipo y N° de Documento: **DNI 16.539.301**
Domicilio Real / Denunciado: **calle Administración s/n de la Localidad de 3 de Mayo,**
Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.
Apellidos y Nombres de los Menores:

3) DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO

Apellido y Nombres: **Manuel Ceferino FERNÁNDEZ.**
Tipo y N° de Documento: **DNI 25.547.538**
Domicilio Real /Denunciado: **calle CAMBIAGGI 482 de la localidad de Colonia Segovia,**
Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.

4) PATROCINANTE / APODERADO / ORG. DE ORIGEN

☒ Particular	☐ Co-Defensor	☐ Asesoría de Menores
☐ Ad Hoc	☐ Defensorías	☐ Cuerpo de Mediadores
☐ Of. I. Hospitalarias	☐ Juzgado	☐ Otros.....

Apellido y Nombres: **Dra. Daniela P. QUAGLIA / Dr. Eduardo D. LODIGIANI.**
Matrícula: **9.469 / 10.338**
Domicilio Legal: **25 DE MAYO 37, CIUDAD DE MENDOZA.**
Defensoría / Organismo/ Asesoría/ Juzgado N°:.....

5) ANTECEDENTES POR CONEXIDAD

Competencia Civil ☐ Guarda Pre adoptiva ☐
Juzgado:
N° Expediente:
Carátula:
Nombre y DNI de cónyuges, concubinos o progenitores:.....
.....
Nombre y DNI de hijos:
.....
.....

6) INDIQUE SI LA DEMANDA SE EFECTUA POR SECRETARIA NOCTURNA
(ART.61, INC.3, C.P.C.) ☐ SI ☒ NO

7) DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA:

- Copia digitalizada del DNI de Sra. Irene Isabel QUINTERO.
- Copia digitalizada del Acta del Matrimonio -Nro. 17- celebrado entre la Sra. Irene Isabel QUINTERO y el Sr. Manuel Ceferino FERÁNDEZ, asentado en la foja Nro. 19 del Libro de Registro Nro. 7737 del año 2000.
- Copia digitalizada de las partidas de nacimiento Nro. 129 y 130 del Libro de Registro Nro. 8846 del año 2002 de los hijos nacidos del matrimonio QUINTERO-FERNÁNDEZ.
- Constancia del expediente Nro. 27.556 caratulado: “QUINTERO IRENE ISABEL C/ FERNÁNDEZ MANUEL CEFERINO P/ MEDIDA TUTELAR/PROTECCIÓN/VIF”.
- Constancias de las notificaciones de la medida de restricción cursadas en fecha 19 de Agosto de 2021 y 04 de Febrero de 2022.
- Constancia del Certificado de Discapacidad de Johana Karen FERNÁNDEZ.



Dra. Daniela P. QUAGLIA

Mat. S.C.J.M 9.469

Mat. Fed. T.126 F.232



Dr. Eduardo D. LODIGIANI

Mat. S.C.J.M 10.338

Mat. Fed T.122 F. 224

C.S.J.N. T° 69 F° 398

.....
Fecha

.....
Firma y sello aclaratorio del profesional

(*) La información suministrada en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

RECIBOSAPJUSOR

 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES Mitre 549 - (5500) - Ciudad - Mendoza - CUIT: 30-99921051-8		A 56092733	R 42
FECHA 09/12/2021			
MATRICULA			
AB-009469 QUAGLIA, DANIELA PAOLA		ACTO PAT	

Los mencionados aportes se incorporaran a las cuentas individuales una vez

Fuero: Familia **Tipo de Aporte:**
Juzgado : **Expediente N°**
Carátula : QUINTEROS IRENE ISABEL C/ MANUEL CEFERINO FERNÁNDEZ P/ DIVORCIO U

El presente comprobante no acredita pago sin el ticket del cajero. No se pued



667000004286405112022011001202200205000003

COMPROBANTE PARA EXPEDIENTE

828 - BOLSA DE COMERCIO MENDOZA

Terminal Fecha Pago Hora Transaccion
 82807201 10/12/2021 12:39 001178810
 Usuario: 1427

-667-APORTES EN JUICIO

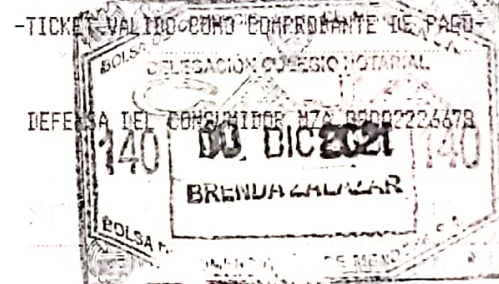
Boleta: 4286405

Importe: \$2.050,00

DETALLE DE SU PAGO:
 tarj deb/cred: 2.050,00

SUJETO A LA ACREDITAC.DE ESTOS VALORES:
 tarj deb/cred No: *****7229

Control: GOAM49 011XEZ
 6670000042864051120220110012022002050000
 03



 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES Mitre 549 - (5500) - Ciudad - Mendoza - CUIT: 30-99921051-8		A 56092733	R 42
FECHA 09/12/2021			
MATRICULA			
AB-009469 QUAGLIA, DANIELA PAOLA		ACTO PATR	

Los mencionados aportes se incorporaran a las cuentas individuales una vez ingresados los fondos

Fuero: Familia **Tipo de Aporte:** Inicial
Juzgado : **Expediente N°** **Monto Juicio :**
Carátula : QUINTEROS IRENE ISABEL C/ MANUEL CEFERINO FERNÁNDEZ P/ DIVORCIO UNILATERAL **Fecha Mora :** 09/12/2021

El presente comprobante no acredita pago sin el ticket del cajero. No se pueden realizar Pagos Parciales.



667000004286405112022011001202200205000003

COMPROBANTE PARA INTERESADO



TOTAL DEPOSITADO
2050,00
Vencimiento
10/01/2022



CAJA DE JUBILACIONES Y
PENSIONES

Mitre 849 - (5500) - Ciudad - Mendoza - CUIT: 30-99921051-8

A 56092738

FECHA 09/12/2021

RE
42

MATRICULA

AB-010338 LODIGIANI, EDUARDO DANIEL

ACTO PATR

DATA FORENSE

828 - BOLSA DE COMERCIO MENDOZA

Terminal Fecha Pago Hora Transaccion
82807201 10/12/2021 12:39 001179809
Usuario: 1427

-667-APORTES EN JUICIO

Boleto: 4286410

Importe: \$2.050,00

Los mencionados aportes se incorporaran a las cuentas individuales una vez

Fuero: Familia

Tipo de Aporte:

Juzgado :

Expediente N°

Carátula : QUINTEROS IRENE ISABEL C/ MANUEL CEFERINO FERNÁNDEZ P/ DIVORCIO

El presente comprobante no acredita pago sin el ticket del cajero. No se pue



667000004286410112022011001202200205000002

COMPROBANTE PARA EXPEDIENTE

DETALLE DE SU PAGO:

tarj deb/cred: 2.050,00

SUJETO A LA ACREDITAC. DE ESTOS VALORES:

tarj deb/cred No: *****7229

Control: 10BRHJ 011XEZ

6670000042864101120220110012022002050000
02



CAJA DE JUBILACIONES Y
PENSIONES

Mitre 849 - (5500) - Ciudad - Mendoza - CUIT: 30-99921051-8

A 56092738

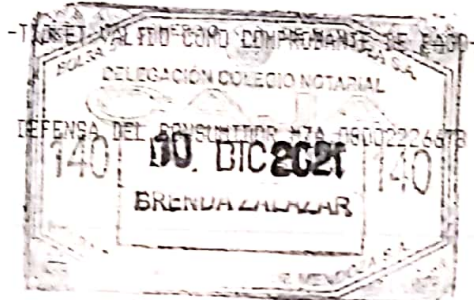
FECHA 09/12/2021

R
4

MATRICULA

AB-010338 LODIGIANI, EDUARDO DANIEL

ACTO PAT



Los mencionados aportes se incorporaran a las cuentas individuales una vez ingresados los fondos

Fuero: Familia

Tipo de Aporte: Inicial

Juzgado :

Expediente N°

Monto Juicio :

Carátula : QUINTEROS IRENE ISABEL C/ MANUEL CEFERINO FERNÁNDEZ P/ DIVORCIO UNILATERAL

Fecha Mora : 09/12/2021

El presente comprobante no acredita pago sin el ticket del cajero. No se pueden realizar Pagos Parciales.



667000004286410112022011001202200205000002

COMPROBANTE PARA INTERESADO



TOTAL DEPOSITADO

2050,00

Vencimiento

10/01/2022



Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza
Primera Circunscripción Judicial

DERECHO FIJO Ley 4976, A

Expediente: 0
Tribunal: 000000 - A iniciar
Carátula: Quinteros Irene Isabel C/ Manuel Ceferino Fernández
Profesional: Quaglia Daniela Paola - Mat: 9469-A
Parte: Actor



7909600000000000000946900001250077

El presente boleto puede ser cobrado en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina, Bolsa de
habilitadas para tal efecto. Este comprobante, tendrá validez sólo con el sello o ticket de caja del banco

Comprobante para el expediente



Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza
Primera Circunscripción Judicial

DERECHO FIJO Ley 4976, A

Expediente: 0
Tribunal: 000000 - A iniciar
Carátula: Quinteros Irene Isabel C/ Manuel Ceferino Fernández P/ Divorcio Unilateral
Profesional: Quaglia Daniela Paola - Mat: 9469-A
Parte: Actor



7909600000000000000946900001250077

El presente boleto puede ser cobrado en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina, Bolsa de Comercio de Mendoza o en las sedes del Colegio
habilitadas para tal efecto. Este comprobante, tendrá validez sólo con el sello o ticket de caja del banco al momento del pago.

Comprobante para el interesado

COLEGIO DE ABOGADOS Y
PROCURADORES DE MENDOZA

828 - BOLSA DE COMERCIO MENDOZA

Terminal Fecha Pago Hora Transaccion
82807201 10/12/2021 12:39 001176811
Usuario: 1427

-9096-COL.DE ABOGADOS Y PROCURADORES

Tribunal...: 000000

Expediente: 0000000

Matricula.: 09469

Título....: 0

Cliente: 0000000

Importe: \$125,00

DETALLE DE SU PAGO:

tarj deb/cred: 125,00

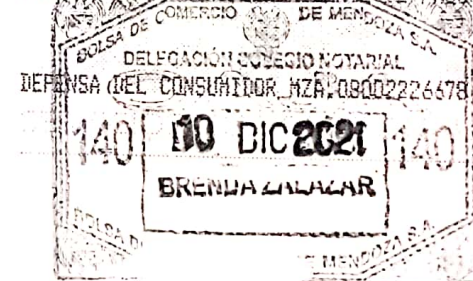
SUJETO A LA ACREDITAC. DE ESTOS VALORES:

tarj deb/cred No: *****7229

Control: ZIJSOV 011XEZ

7909600000000000000946900001250077

-TICKET VALIJO COMO COMPROBANTE DE PAGO-



\$ 125.00

PROMUEVE DEMANDA DE DIVORCIO - PRESENTACIÓN UNILATERAL
PONE EN CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL - MEDIDA DE RESTRICCIÓN VIGENTE
PRESENTA CONVENIO REGULADOR
ACOMPaña PRUEBA DOCUMENTAL
RATIFICA

Sr/a. JUEZ/A:

Irene Isabel QUINTERO, DNI 16.539.301, con el patrocinio letrado de los Dres. Daniela P. QUAGLIA (Mat. 9.469) y Eduardo D. LODIGIANI (Mat. 10.338) a V.S me presento y respetuosamente digo:

I. DATOS PERSONALES - CONSTITUYE DOMICILIO PROCESAL y ELECTRÓNICO:

Que mis datos personales son los siguientes:

- Irene Isabel QUINTERO, DNI 16.539.301, Argentina, mayor de edad, de profesión empleada, con domicilio real sito en calle Administración s/n de la Localidad de 3 de Mayo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

A los efectos de la presente tramitación, constituyo domicilio procesal en forma conjunta con mis letrados patrocinantes en la calle 25 de Mayo N° 37 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza; como así también, domicilio electrónico en las matrículas N° 9.469 y 10.338 respectivamente.

Asimismo, a todo evento, informo a V.S los siguientes datos:

Nombres y Apellidos	Teléfonos	Casillas de Correo electrónico
Dra. Daniela P. QUAGLIA (Letrada Patrocinante -Mat. 9.469)	2616-125016	dra.quagliadaniela@gmail.com
Dr. Eduardo D. LODIGIANI (Letrado Patrocinante - Mat. 10.338)	2616-245477	edu480000@gmail.com
Sra. Irene Isabel QUINTERO, (Actora - DNI 16.539.301)	2612-141970	emanuelalexisfernandez10@gmail.com

II. OBJETO:

Que vengo por este acto, a promover formal DEMANDA DE DIVORCIO POR PRESENTACIÓN UNILATERAL en contra del Sr. Manuel Ceferino FERNÁNDEZ, DNI 25.547.538, con domicilio en calle CAMBIAGGI 482 de la localidad de Colonia Segovia, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.

Ello, según lo previsto por el artículo 437, concordantes y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 173 del Código de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Mendoza.

En este sentido, se acompaña la propuesta unilateral reguladora de los efectos derivados de este proceso de divorcio con la finalidad de dar cumplimiento a lo normado por nuestro código de fondo, poniendo en conocimiento del Tribunal, la existencia de la medida de restricción en contra del **Sr. Manuel Ceferino FERNÁNDEZ.**

Todo ello, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se le expondrán.

II. COMPETENCIA:

Que, V.S. es competente para entender en estas actuaciones en razón de la materia y del territorio, toda vez que el último domicilio conyugal se encontraba en calle Administración s/n de la Localidad de 3 de Mayo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

III. HECHOS:

Una vez iniciada la relación de pareja con el Sr. Fernández y transcurrido algún tiempo, nacieron nuestros dos hijos cuyos datos personales se denuncian a continuación:

- **Johana Karen FERNÁNDEZ**, DNI Nro. 43.749.728, nacida el día 04 de Septiembre de 1.997.
- **Emanuel Alexis FERNÁNDEZ**, DNI Nro. 43.749.729, nacido el día 17 de Enero de 1.999.

Los datos que se mencionan se encuentran asentados en las partidas de nacimiento Nro. 129 y 130 del Libro de Registro Nro. 8846 del año 2002 que como prueba se arriman a esta causa.

Pero fue recién el día 14 de Septiembre del año 2.000, ya conviviendo y con dos hijos menores, que contrajimos matrimonio según consta en el Acta Nro. 17, foja Nro. 19 del Libro de Registro Nro. 7737 del año 2.000 que como prueba se acompaña.

Poco tiempo después, distintas circunstancias hicieron imposible la convivencia, ya que existían numerosas situaciones que, si bien hoy no son motivo de discusión o causal de divorcio, tornaron insostenible la vida en común.

De allí en adelante, se mantuvo una separación de hecho desde el año 2001, año en el cual el Sr. Manuel Ceferino FERNÁNDEZ quedó detenido por la comisión de un hecho delictivo cuyas características en dependencias del Servicio Penitenciario Provincial.

Teniendo en consideración estas circunstancias, tomé todos los recaudos necesarios con la finalidad de preservar a mis hijos, Johana y Emanuel -quienes por aquel entonces eran menores de edad- de cuestiones estrictamente concernientes a la relación marital.

A partir de allí y dada la gravedad de este hecho en particular, desde el año 2001 el vínculo y el contacto con el Sr. Manuel Ceferino Fernández se vieron interrumpidos hasta el año 2021 aproximadamente.

En este escenario, situados hoy en otro contexto y espacio, pero con la intempestiva aparición del Sr. Fernández luego de más de dos décadas, comenzamos nuevamente a padecer situaciones que dieron lugar a la interposición en fecha 17 de Agosto de 2021 de una medida tutelar de carácter provisorio -6 (SEIS) meses- ante el Juzgado de Paz y Contravencional del Departamento de Lavalle. Dicha medida fue notificada al Sr. Fernández en fecha 19 de Agosto de 2021.

Posteriormente, esta medida fue ratificada en sede del Tribunal. Dicha ratificación le fue notificada en fecha 04 de Febrero de 2022, adquiriendo de este modo el carácter de medida tutelar otorgada por plazo indeterminado.

Dicha actuación tramitó por el expediente Nro. 27.556 caratulado: “QUINTERO IRENE ISABEL C/ FERNÁNDEZ MANUEL CEFERINO P/ MEDIDA TUTELAR/PROTECCIÓN/VIF” cuya certificación se acompaña en esta presentación.

Estas medidas de restricción, que a la fecha se encuentran vigentes contra el Sr. Fernández, protegen a mi persona y a nuestra hija Johana Fernández.

Por consiguiente, y al amparo de los hechos vertidos en la tramitación de la presente causa de divorcio, tengo actualmente en miras no solo la finalización de una etapa personal, sino fundamentalmente **la preservación de la tranquilidad mía y de mis hijos, como también la seguridad de nuestra familia.**

Es que, aun con la medida tutelar vigente, el Sr. FERNÁNDEZ formuló una denuncia por “usurpación” en mi contra ante la Unidad Fiscal Correccional de esta Ciudad. Lo asombroso fue que, para dar visos de verosimilitud a su pretensión –que claramente no los tenía, ya que no había incurrido yo en usurpación alguna- FERNÁNDEZ **omitió dolosamente poner en conocimiento del Tribunal la existencia de las medidas de restricción que sobre él pesaban.**

Una vez citada, notificada y con representación letrada, debí comparecer a una Audiencia fijada para fecha 07 de Febrero de 2022. Así fue que la Secretaría actuante, tomó conocimiento de la existencia de esta medida de restricción y realizó la Audiencia en la modalidad “diferida”. Luego y por este motivo, debió incorporar las constancias de las restricciones de acercamiento contra el Sr. Fernández a las actuaciones 110177/21 que se encuentran en trámite.

No conforme con ello, en fecha 11 de Marzo de 2022, fui nuevamente notificada a raíz de la presentación por parte del Sr. Fernández de una incidencia en las actuaciones Nro.

27.556 caratuladas: “QUINTERO IRENE ISABEL C/ FERNÁNDEZ MANUEL CEFERINO P/ MEDIDA TUTELAR/PROTECCIÓN/VIF” a los efectos del “levantamiento” de las medidas de restricción reseñadas.

En consecuencia, y siendo incesante el actuar del Sr. Manuel Ceferino FERNÁNDEZ, es que se realiza la siguiente presentación ante V.S., con la finalidad de que, una vez probados los extremos por esta parte manifestados, proceda sin más trámite a sentenciar resolviendo favorablemente esta pretensión de divorcio por mi solicitada, y sin realización de audiencia alguna que importe la obligación de tomar contacto personal con el demandado.

Especialmente formulo esta solicitud para el caso de que el Sr. FERNÁNDEZ no se allane al convenio regulador que forma parte de la presente demanda y a la luz de lo previsto en los artículos 438 tercer párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación y 174 del C.P.F.yV.F.

IV. PROPUESTA UNILATERAL - CONVENIO REGULADOR:

En este sentido, y teniendo en consideración la exposición de motivos arriba detallada, es que acompaño el presente Convenio, el cual refleja cabalmente la realidad de lo que acontece hace casi dos décadas.

Fundo mi pedido en lo estipulado en el Art. 437 del C.C.C.N el cual dispone que *"el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges"*, debido a que el matrimonio se celebra y se sostiene por la voluntad coincidente de los contrayentes, **y cuando la voluntad de uno de ellos** o de ambos desaparece, **se los faculta a peticionar la disolución de su vínculo matrimonial.**

En estos términos y a un solo efecto, acompaño el siguiente **CONVENIO REGULADOR:**

IV.a. ATRIBUCIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR:

En este sentido, cabe destacar que el inmueble sede del hogar conyugal -sito en calle Administración s/n de la Localidad de 3 de Mayo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza- es el que yo habito con mis hijos Johana Karen FERNÁNDEZ y Emanuel Alexis FERNÁNDEZ -desde su nacimiento- en forma ininterrumpida hace más de 20 años.

Por su parte, el Sr. FERNÁNDEZ, tal como se manifestó, quedó detenido en el año 2001 y una vez cumplida su condena volvió a su domicilio sito en calle CAMBIAGGI 482 de

la localidad de Colonia Segovia, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza; lugar donde convive con su familia formada desde aquel entonces.

A tal punto llega nuestra pérdida de contacto desde que FERNÁNDEZ quedara privado legítimamente de su libertad, que **ni siquiera tengo certeza acerca de cuál fue la fecha, época o momento en que el mencionado cumplió su condena y dejó de estar detenido.**

Ello, en conjunción con las medidas restrictivas vigentes que se reseñaran arriba, **y en orden a que FERNÁNDEZ no es titular del inmueble en el que vivo**, me conduce a sostener mi derecho a continuar viviendo en mi domicilio actual, **sin la presencia del demandado.**

Téngase en cuenta que la pérdida de nuestro contacto lleva ya más de dos décadas; que jamás FERNÁNDEZ ha contribuido a la manutención del hogar y de nuestros hijos; y que, por lo demás, **resultaría contradictorio con el cese del deber de cohabitación la circunstancia de que el demandado retorne a realizar una vida en común con la suscripta**, lo que de ninguna manera deseo.

V.b. DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES:

En este sentido, declaro NO POSEER BIENES en común que conformen la masa ganancial.

Por esta razón, no corresponde proponer distribución de bienes, atento a no existir recursos, ahorros o posesiones gananciales de ninguna índole que integren dicha comunidad originada con la celebración del matrimonio, por lo que no existe ningún tipo de cuestión relativa a la distribución de los bienes comunes entre ambos.

V.c. COMPENSACIONES ECONÓMICAS:

En este particular, declaro RENUNCIAR A LA SOLICITUD DE CUALQUIER ESPECIE DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA, atento a que el divorcio no ha originado un desequilibrio manifiesto en ninguno de los cónyuges, que signifique un empeoramiento o mejoramiento de la situación patrimonial para ninguna de las partes.

V.d. RESPONSABILIDAD PARENTAL, PLAN DE PARENTALIDAD y CUIDADO

PERSONAL:

De nuestro vínculo matrimonial, como se mencionó, nacieron mis dos hijos, de quienes ya fueron denunciados los datos personales.

Como se advierte, ambos son mayores de edad, razón por la cual no corresponde formular propuesta alguna con relación a Responsabilidad Parental, Régimen de Comunicación o Cuidado Personal.

V.e. PRESTACIONES ALIMENTARIAS:

En el sentido ya expuesto en el punto que antecede, cabe aclarar que mis hijos nunca han tenido contacto con su progenitor ni han recibido jamás ningún tipo de ayuda para cubrir sus necesidades alimentarias, educativas, ni de ninguna índole.

De hecho, su progenitor -el Sr. Fernández- nunca colaboró con ningún tipo de gasto relacionado con el mantenimiento del hogar ni la crianza de sus hijos; más aún, si se tiene en consideración, que mi hija Johana es una Persona con Discapacidad y padece hidrocefalia -con todo lo que esta situación implica- razón por la cual, me vi expuesta a

situaciones límite y de máximo esfuerzo sin colaboración alguna de parte del demandado (a pesar de la obligación alimentaria que sobre él también recaía).

Hechas estas manifestaciones, conforme las constancias adjuntas a esta causa y a la luz de lo previsto en el artículo 658, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación, no corresponde solicitar la fijación de régimen alimentario alguno a favor de nuestros hijos.

Tampoco la suscripta, para quien el divorcio no importa una alteración del estado material de cosas desde hace más de veinte años a esta parte, solicitará prestación alimentaria alguna al requerido.

VI. PRUEBA:

A todos los efectos legales del presente proceso acompañamos la siguiente prueba instrumental:

VI.a.- Copia digitalizada del DNI de Sra. Irene Isabel QUINTERO.

VI.b.- Copia digitalizada del Acta del Matrimonio -Nro. 17- celebrado entre la Sra. Irene Isabel QUINTERO y el Sr. Manuel Ceferino FERÁÑDEZ, asentado en la foja Nro. 19 del Libro de Registro Nro. 7737 del año 2000.

VI.c.- Copia digitalizada de las partidas de nacimiento Nro. 129 y 130 del Libro de Registro Nro. 8846 del año 2002 de los hijos nacidos del matrimonio QUINTERO-FERNÁNDEZ.

VI.d.- Constancia del expediente Nro. 27.556 caratulado: “QUINTERO IRENE ISABEL C/ FERNÁNDEZ MANUEL CEFERINO P/ MEDIDA TUTELAR/PROTECCIÓN/VIF”.

VI.e.- Constancias de las notificaciones de la medida de restricción cursadas en fecha 19 de Agosto de 2021 y 04 de Febrero de 2022.

VI.f.- Constancia del Certificado de Discapacidad de Johana Karen FERNÁNDEZ.

VII. DERECHO:

Fundamos lo peticionado en lo establecido por el Código de Familia y Violencia Familiar en sus arts. 171, 172, 174; artículos 435 inc. c., 436, 437, 438, 439 del C.C.C.N; y en lo que V.S. determine aplicable al caso.

VIII. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S solicito:

1. Me tenga por presentada, por parte y domiciliada en el carácter invocado; por constituido el domicilio procesal y electrónico en las matrículas arriba consignadas.
2. Tenga por presentada la prueba instrumental detallada para su oportunidad.
3. Tenga por denunciada la medida tutelar de derechos -vigente- en favor de la Sra. Irene Isabel QUINTERO -DNI 16.539.301 y Johana Karen FERNÁNDEZ, DNI Nro. 43.749.728.
4. Tenga por acompañado el convenio regulador a los efectos que correspondan.
5. Oportunamente, haga lugar a la demanda de divorcio por presentación unilateral de los Sres. Irene Isabel QUINTERO -DNI 16.539.301- y el Sr. Manuel Ceferino FERNÁNDEZ -DNI 25.547.538, y ordene librar el oficio correspondiente a los efectos de su inscripción registral a través de la anotación marginal en el Acta de Matrimonio.

6. Para el caso de no mediar allanamiento al Convenio Regulador aquí presentado por parte del demandado, me exima de concurrir a audiencia presencial alguna, en función de las medidas restrictivas que se solicita se tengan presentes en el punto 3 de este Petitorio.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA.



Dra. Daniela P. QUAGLIA
Mat. S.C.J.M 9.469
Mat. Fed. T.126 F.232



Dr. Eduardo D. LODIGIANI
Mat. S.C.J.M 10.338
Mat. Fed T.122 F. 224
C.S.J.N. Tº 69 Fº 398

*Firmado digitalmente por los Dres. Daniela P. Quaglia y Eduardo D. Lodigiani.

“Declaramos bajo fe de juramento en los términos del art. 22 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial, que el presente escrito ha sido suscripto en nuestra presencia y cuyo original guardamos en custodia a los efectos de ser presentado ante requerimiento del Tribunal” – Acordada SCJM Nº 30.171.-